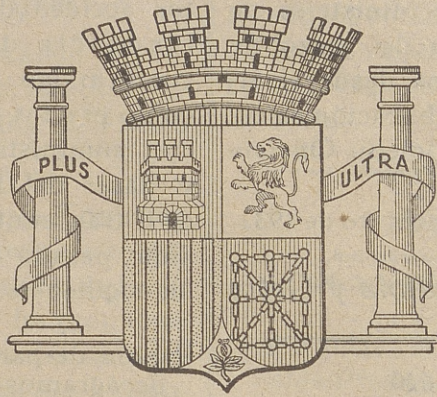


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 609

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento Pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los Municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomendada por el Decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Gobernadores civiles, asesorados por el Inspector provincial Veterinario, que actuará como Secretario, se proceda en el plazo de quince días a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputado que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero agrónomo y el Ingeniero de Montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio Agronómico y del Distrito forestal, respectivamente, salvo en aquellas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de Montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito forestal, los Gobernadores civiles podrán designar libremente el Ingeniero de Montes que haya de ser Vocal de la Junta provincial de Fomento pecuario.

El Inspector municipal veterinario, Vocal de estas Juntas, será propuesto por el Cuerpo de Veterinarios municipales donde esté constituido o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituya Cuerpo.

Donde haya más de un Ins-

pector de Primera enseñanza, será Vocal el más antiguo en el Escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndoles entre aquellos que más se distingan por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa que se insertará en los *Boletines Oficiales* de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del Decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el ac-

to de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Enero de 1932. — *Marcelino Domingo*.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1932*).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 614

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio me dice:

«Reitero a V. E. cuantas órdenes e instrucciones le he comunicado para cumplimiento orden sobre existencias trigo y próxima la fecha presentación declaraciones, reitero a su vez a autoridades locales e interesados como a entidades agrícolas, cumplan fielmente día diez actual lo prevenido, declarando exactamente existencias cereal evitación responsa-



bilidades y haciéndoles comprender que de su veracidad dependen determinaciones pueda adoptar Gobierno.»

Lo que publico en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, reiterando a los Alcaldes, Secretarios y a todos los poseedores de trigo y harinas, lo ordenado.

Valladolid, 8 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

Núm. 627

## GOBIERNO CIVIL

### Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto de 15 de Julio último se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica, a los precios siguientes:

Partidos de Nava del Rey y Olmedo, 60'50 pesetas quintal métrico; partidos de Mota del Marqués, Tordesillas y Peñafiel, 59'50 pesetas quintal métrico; partido de Valladolid, 59 pesetas quintal métrico; partidos de Valoria la Buena y Medina del Campo, 58'50 pesetas quintal métrico, y partidos de Villalón de Campos y Medina de Rioseco, 57'50 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan, se señala, por ahora, en esta capital, en 61 céntimos el kilo en tahona y en 63 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, a cuyo objeto darán inmediatamente cuenta a esta Sección del precio que hayan fijado al pan familiar.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

Núm. 620

### Consejo provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Se han empezado a remitir y se enviarán sucesivamente a cada uno de los señores Maestros y Maestras de la provincia, algunos ejemplares de la ley Constitucional, votada por las actuales Cortes, que con tal fin se han recibido en este Consejo.

Tan pronto como esos ejemplares lleguen a poder de los Maestros, deben éstos tener presente la Circular de la Dirección general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza del 12 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 14, y, en consecuencia, darán a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución, y cómo la República actual, al promulgar la Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Ruego a los señores Alcaldes de la provincia, den cuenta de la presente Circular a los señores Maestros, y a los Consejos locales que procuren el exacto cumplimiento de tan importante ejercicio.

Valladolid, 6 de Febrero de 1932.—El Presidente, **M. Amado Cayón y Cos.**

Núm. 624

**Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Manuel Gil Baños.**

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Ges-

tora, en sesión de 30 de Enero último, presente el señor Director accidental del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el próximo pasado mes de Diciembre, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'46
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'34
Idem de paja de seis kilogramos	0'31
Litro de petróleo	1'10
Quintal métrico de leña	6'12
Idem de carbón vegetal	20'07

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Diciembre, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Director accidental del Parque de Intendencia, en Valladolid, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Dionisio J. Negueruela.*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, **Manuel Gil Baños.**—Conforme: El Director accidental, **Eduardo Ortiz de Pinedo.**

Núm. 600

### Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

*Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Valladolid.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 3 de Abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados, que en las salas capitulares de los Ayuntamientos que más abajo se expresan, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 6 de Febrero de 1932, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Término, Carpio.  
Polígonos, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 62, 63, 64 y 65.

Valladolid, 4 Febrero de 1932.—El Ingeniero Geógrafo Jefe de la Brigada, P. D., el Topógrafo, **Amando Vallejo.**

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 608

### Cogeces de Iscar

Constituída el día 24 de Enero actual, la Comunidad de regantes de Cogeces de Iscar y honrándome con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la formación de sus ordenanzas, Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, debiendo reunirse el día 19 de Marzo, a las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de este pueblo de Cogeces de Iscar, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o representados con autorización escrita todos los dueños de terrenos enclavados dentro de la zona regable.

Para tomar acuerdo se necesita que estén representados la mayoría absoluta del terreno regable.

Dada la importancia de este acto, que ha de tener para todos los que forman parte de la Comunidad, no dudo que asistirán con la mayor puntualidad.

Cogeces de Iscar, 25 de Enero de 1932.—El Presidente interino de la Comunidad, **Faustino Zarzuela.**

Núm. 604

### Fonthoyuelo

Don Daniel Herrero López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuántos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-



pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 5 de Febrero de 1932.—Daniel Herrero.

Núm. 605

#### Fontihoyuelo

Don Mariano Borge Espeso, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 14 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 5 de Febrero de 1932.—Mariano Borge.

Núm. 603

#### Fresno el Viejo

Don Alejandro Durango Terán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fresno el Viejo.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión de treinta de Enero último, ha propuesto a la Corporación municipal la habilitación de créditos que a continuación se indican:

Uno, de setecientas pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 11, del presupuesto ordinario del año actual, para atender a los gastos que han de sufragarse al llevar a cabo el Censo electoral, que ha de verificarse en 1.º de Marzo próximo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Enero (*Gaceta* del 28), y otro, de doce mil pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 7.º, del mismo presupuesto, cantidad, esta última, que fué subvencionada por el Ministerio de la Gobernación para realizar obras de limpieza y saneamiento del arroyo Lanzón y construir dos alcantarillas o puentes sobre el mismo, como medio de facilitar trabajo a la clase obrera que de él carece en esta localidad, todo lo cual ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presupuesto del año anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresno el Viejo, 2 de Febrero de 1932.—Alejandro Durango.

Núm. 607

#### Medina de Río seco

Por renuncia del que lo venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Proveedor de suministros al Ejército y Guardia civil de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen asistir al concurso presentarán sus instancias al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de quince días, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

El concurso tendrá lugar el día

29 del actual, a las doce horas, en la Sala de sesiones de este indicado Ayuntamiento.

Medina de Río seco, 4 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Emilio Brizuela.

Núm. 606

#### Monasterio de Vega

Don Tomás Mazón Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932 el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben de contribuir en la parte personal al repartimiento y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera o industrial o de comercio, que son las mismas las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de éste en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes de utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 478 y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas,

consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Monasterio de Vega, 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 595

#### Moraleja de las Panaderas

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1931, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Moraleja de las Panaderas, 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 619

#### La Mudarra

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 del actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de girarse para el año actual, a los señores siguientes:

##### Parte real

- D. Gerardo Crespo Gregorio.
- » Juan Mozo de Diego.
- » Clemente Garabito Mozo.
- » Constancio Nágera Vázquez.

##### Parte personal

- D. Valentín Gregorio Vázquez.
- » Celedonio Díez de Diego.
- » Venancio Valverde Cid.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de ma-



yores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo a todos los vecinos que pueden presentar contra estas designaciones, cuantas reclamaciones consideren justas, en el plazo de siete días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Mudarra, 6 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Celedonio Díez.

Núm. 602

#### Olmedo

Don Pío Baruque Benito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el expresado Organismo, en sesión extraordinaria, fecha 2 del actual, ha acordado proceder a la venta de dos láminas de Propios que posee y de dos tierras llamadas «Caba de San Miguel» y «Caba de la Almuzara», para con el producto de la venta, pagar las deudas que pesan sobre el erario municipal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, se presenten las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de la Corporación, donde por igual plazo está de manifiesto el expediente que al efecto se instruye.

Olmedo, 5 de Febrero de 1932. — Pío Baruque.

Núm. 601

#### Quintanilla del Molar

Don Secundino Villalobos de Santiago, Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del año 1931, de este término municipal, tendrá lugar durante los días 10 y 11 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas

incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 del débito y si dejan transcurrir el día 31 del mismo mes incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Quintanilla del Molar, 1.º de Febrero de 1932. — Secundino Villalobos,

Núm. 585

#### Tiedra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en atención a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1931, tiene acordado que el presupuesto municipal ordinario de este Municipio del ejercicio de 1931, sea prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Y acordado también prorrogar como consecuencia el repartimiento de utilidades con que se ha nutrido el presupuesto durante el citado ejercicio, se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Tiedra, 4 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Carlos Tabarés.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 612

#### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 34 del corriente año, por lesiones causadas a Emilio y Víctor Herreros, contra Germán López y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a los individuos desconocidos que acompañaban a dicho Germán López, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de Febrero próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 613

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 667 de entrada del año de 1931, por lesiones causadas a Elisa Pérez contra Francisca Alonso Bueno y Antolina Bueno Alonso; se ha dictado en el mismo, con fecha veinte de Enero próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Francisca Alonso Bueno y Antolina Bueno Alonso como autoras de una falta de lesiones a Elisa Pérez, a la pena de siete días de arresto menor que habrán de sufrir en la Prisión preventiva de esta ciudad, indemnización por partes iguales de setenta y cinco pesetas a la lesionada Elisa Pérez, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales; y una vez firme esta sentencia, aplíquelas a las condenadas el beneficio del Decreto de indulto de fecha ocho de Diciembre próximo pasado.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eleuterio Dívar. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, y para que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia a las condenadas, por ignorarse el actual domicilio y paradero de las mismas, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Eleuterio Dívar.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 598

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Teófilo Morate, por débitos a la Hacienda de 1.688'52 pesetas por el concepto de Industrial, del presupuesto de 1931, ha

sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

#### Efectos que se subastan

Un comedor, compuesto de aparador, trincherero, mesa de comedor y seis sillas; todo nuevo y de madera de roble, con su piedra de mármol y espejo ovalado de luna biselada; valor 1.700 pesetas.

Un armario de luna de un cuerpo, con luna biselada, de metro y medio de alto; valor 350 pesetas.

Una cama grande de madera de haya; valor 200 pesetas.

Una mesilla de noche, con piedra de mármol; valor 30 pesetas.

Un comedor, compuesto de aparador, trincherero y mesa de comedor, sin luna y sin mármol; 570 pesetas.

Un locero con piedra de mármol; valor 200 pesetas.

Un locero sin piedra de mármol; valor 175 pesetas.

Una librería color nogal, de varias clases de madera; valor 750 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, madera de haya y caoba; valor 750 pesetas.

Tasación total 4.725 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 2 de Febrero de 1932. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### PÉRDIDA

de una perra negra, perdiguera, atiende por «Mora», punta rabo cortado; se suplica la entrega Paseo de San Isidro, 21, principal, Valladolid.

76

Imprenta de la Diputación provincial